



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 " Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada esta última por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020 ", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, es así como se establece que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que el día 2 de septiembre del año 2020, el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible expide el decreto 1210 de 2020 **"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones"**, en el que estableció el Registro de Usuarios del Recurso hídrico.

Que el día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante solicitud radicada bajo el número **13246-21**, la señora **FANNY HIDALGO OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.464.556**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** solicitud tendiente a obtener **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO**, en beneficio del predio denominado: **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-65017** y ficha catastral N° **00-01-0001-0068-000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud, con la cual allega:

- Formulario para la presentación de solicitud de registro de usuarios del recurso hídrico, diligenciado y firmado por la señora **FANNY HIDALGO OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.464.556**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-65017**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 29 de octubre de 2021.
- Descripción del sistema del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HÍDRICO PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"

Que el día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de registro de usuario del recurso hídrico, para el predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de ciento quince mil pesos m/cte (\$115.000.00), con el cual allega:

- Recibo de caja N° 5994, factura electrónica S0-1614 por concepto de servicio de evaluación para el trámite de registro de usuario del recurso hídrico, para el predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de ciento quince mil pesos m/cte (\$115.000.00), expedido el 02 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica XIMENA MARÍN GONZÁLEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 19 de febrero de 2022 a través de acta N° **55138**, al predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en el cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio el vergel ubicado en el municipio de circasia con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD. Se pudo observa que cuenta con:

Trampa de grasas---- buen estado

Tanque séptico -----

FAFA construido en material, no se pudieron verificar los pozos porque las tapas están muy pegadas.

Pozo absorción -----

Sistema completo y funcional, aunque no se pudo ver los tanques por dentro, se tomó fotografía encima de las tapas de concreto. No presentan olores, ni encharcamientos, la vivienda esta deshabitada por el momento nadie vive allí, hay 2 viviendas, la principal y la del casero, cuenta con 2 baños en la principal y 1 en la del casero

Hay actividad agrícola con cultivo de plátano

Acueducto: Comité cafeteros vivienda rural dispersa

(...)"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico e informe de visita técnica)

Que el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo requerimiento técnico a través del radicado N° 00019608, en el que solicito:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio 1) EL Vergel, localizado en la vereda La Julia del municipio de Circasia, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: el predio cuenta con trampa de grasas en buen estado, tanque séptico y filtro FAFA construido en materia, no se pudieron verificar los pozos porque las tapas estaban muy pegadas al igual que el pozo de absorción

Existen dos viviendas, la principal y la del casero que en el momento no se encuentran habitadas.. hay actividad agrícola con cultivos de plátano.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud del registro de usuarios del recurso hídrico (Vivienda rural dispersa):

1. Realizar acciones en campo que permitan ubicar, despejar, destapar y adecuar cada uno de los módulos que componen los dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas existentes en el predio descritos en la documentación radicada, para que estos operen de manera eficiente, y a través de una nueva visita de inspección verificar sus medidas y que los mismos están en óptimas condiciones visuales y de funcionalidad.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de **15** días hábiles no prorrogables para que el sistema se evidencie con adecuado mantenimiento y funcionando apropiadamente en todos sus módulos. **Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.**

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

Esperamos contar con su comprensión y oportuna respuesta a la presente solicitud.

"(...)"



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"

Que el día primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **FANNY HIDALGO OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.464.556**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego derecho de petición en el que solicita prorroga para cumplir con el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental, a través del radicado N° 13328-22

Que el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió respuesta al derecho de petición a través del radicado N° 20827.

Que el día primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la señora **FANNY HIDALGO OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.464.556**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego formato de entrega de anexo de documentos a través del radicado N° 14611-22.

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 20 de abril de 2023 a través de acta N° **68443**, al predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en el cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. En el predio se observa una vivienda construida, una vivienda es construcción, una bodega y un gallinal. Se observan algunas plantaciones de plátano y varias viviendas campesinas alrededor del predio. El predio cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de grasas en material, un sistema séptico (TS + FAFA) construido en material de 3,30 m de largo y 1,30m de ancho. Para la disposición final, se tiene un (1) campo de infiltración. La trampa de grasas está llena de tierra. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final."

(Se anexa el respectivo registro fotográfico e informe de visita técnica)

Que el día veintiuno (21) de abril de 2023, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria para el trámite de registro de usuario del recurso hídrico, en el cual manifestó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO EN RELACIÓN A LOS VERTIMIENTOS AL SUELO GENERADOS POR VIVIENDA RURAL DISPERSA

FECHA: 21 de abril de 2023

SOLICITANTE: FANNY HIDALGO OLIVEROS

EXPEDIENTE: 13246-21

1. OBJETO

2023



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"

Evaluar el Cumplimiento y los parámetros mínimos de diseño según las recomendaciones técnicas generales establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, en las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de viviendas rurales dispersas del predio objeto de solicitud.

2. NORMATIVIDAD

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental - SRCA encuentra pertinente destacar:

Que según el Artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 no requerirá permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de vivienda rural dispersa, no obstante, deberán ser sujeto de registro de vertimientos al suelo.

Que el Decreto 1210 del 2020 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la ley 1955 de 2019 y se modifica y adiciona parcialmente el decreto 1076 del 2015, decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible en relación con el registro de usuarios del recurso hídrico según literal h) incluyendo estrictamente las siguientes actividades:

- *Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
- *Satisfacción de necesidades como higiene personal, limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
- *Actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa.*

Adicionalmente, la Corporación Autonomía Regional del Quindío adoptó la Resolución No. 1040 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO EN EL MARCO DEL DECRETO 1210 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO

Nombre del predio	EL VERGEL
Localización del predio (vereda)	LA JULIA
Localización del predio (municipio)	CIRCASIA
Código catastral	00-01-0001-0068-000
Matrícula Inmobiliaria	280-65017
Área total [m²]	15,000
Clasificación del suelo	Rural
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 34' 01.5" N Longitud: 75° 43' 25.4" W
Altura [m]	1364 m.s.n.m

CRQ

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL
PRÉDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"**

Tabla 1. Información general del predio

**4. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES MÍNIMAS PARA
USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA:**

Items

- Tipo de vivienda o infraestructura generadora del vertimiento:

Vivienda campesina construida X

Vivienda campestre en construcción X

Otra Cual:

Vivienda construida: Si X No

- Uso del suelo en el predio actualmente:

Agrícola X Tipo de cultivo: Plátano Área destinada o capacidad:

Pecuario Tipo: Capacidad:

Acuícola Tipo: Área destinada o capacidad:

Hotel Capacidad:

Turismo Capacidad:

Otro: X Cual: Residencial

- Actividad generadora del vertimiento: Doméstica

5. INFORMACION DEL VERTIMIENTO

- Descripción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)
evidenciado en la visita:

Existe: Si X , No

Tapado: No

Tapas de fácil acceso: Si

Completo: Si Pendiente de ajustes: Si

Material: Prefabricado Mampostería X

Número de Contribuyentes: Permanentes 4 Temporales

- Trampa de grasas: No , Si X Capacidad [litros] Ancho [m] Largo [m]

Hu [m] Estado: en el predio se encuentra construida una (1) Trampa de Grasas en

material. Sin embargo, esta no se encuentra funcionando de manera adecuada puesto

que, tal como se menciona en la visita técnica con acta No. 68443 del 20 de abril de 2023,

se encuentra llena de tierra.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL
PREDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"**

-Tanque Séptico: No ☐ , Si ☒ Capacidad [litros] ☐ Ancho [m] ☐ Largo [m] ☐ Hu
[m] ☐ Estado: en el predio se encuentra construido un (1) Tanque Séptico en material,
el cual está funcionando de manera adecuada.

-FAFA: No ☐ , Si ☒ Capacidad [litros] ☐ Ancho [m] ☐ Largo [m] ☐ Hu [m] ☐
Estado: en el predio se encuentra construido un (1) Filtro Anaerobio de Flujo
Ascendente en material, el cual está funcionando de manera adecuada

Disposición final o Recurso natural receptor del vertimiento:

Cuerpo de agua ☐ , Cual:

Suelo ☒ , mediante:

-Pozo de absorción: ☐ Diámetro [m] ☐ Hu [m] ☐

- Campo de infiltración: ☒ No. ramales: ☐ Distancia [m] ☐

Estado: El Campo de Infiltración se encuentra funcionando de manera adecuada.

Otro modulo de tratamiento: No ☐ , Si ☐ Cual ☐

Funcionamiento adecuado del STARD No ☐ , Si ☒

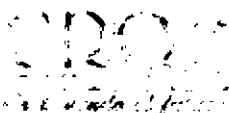
Mantenimiento adecuado del STARD No ☐ , Si ☒

6. VALIDACIÓN DEL STARD SEGÚN RESOLUCIÓN No. 0330 DE 2017

Módulo de tratamiento	Capacidad mínima requerida según RAS-0330-17 [litros]	Capacidad existente [litros]	Conclusión (cumple/No Cumple)
Trampa de Grasas	105		Cumple
Tanque Séptico	1000		Cumple
FAFA	1000		Cumple
Pozo de absorción / Campo de infiltración			
Otro módulo			
Observaciones	STARD funcionando de manera adecuada		

Tabla 2. Validación de los módulos del STARD

7. DETERMINANTES AMBIENTALES





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL
PREDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"**

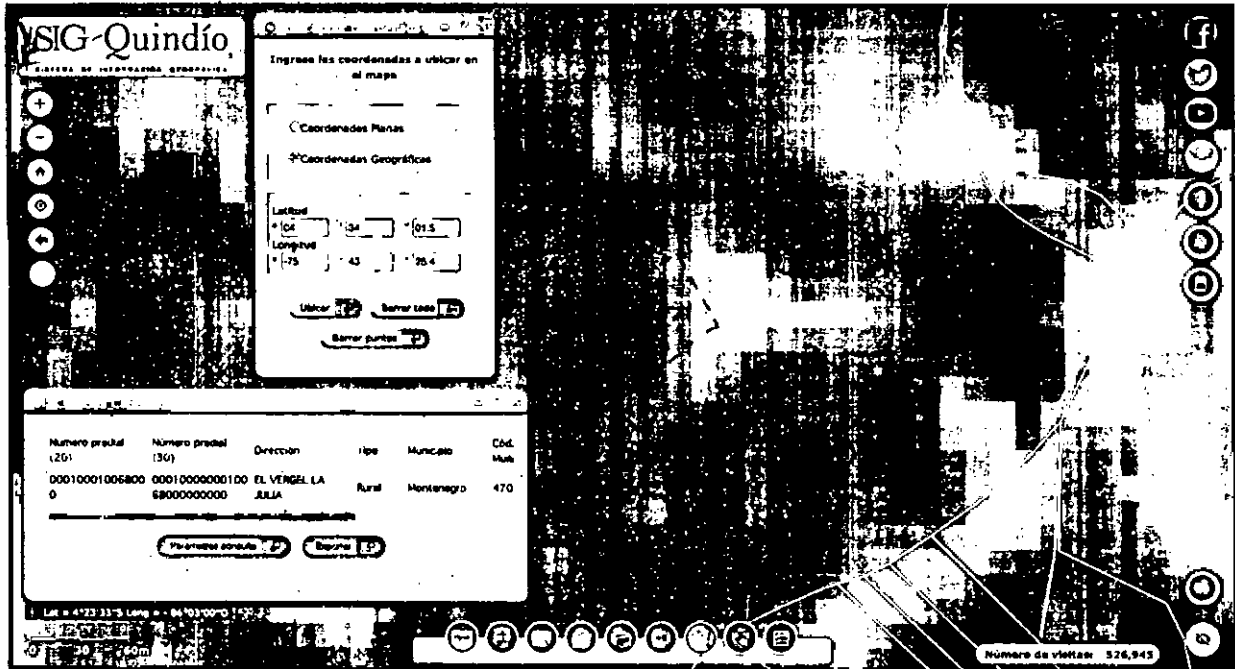


Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

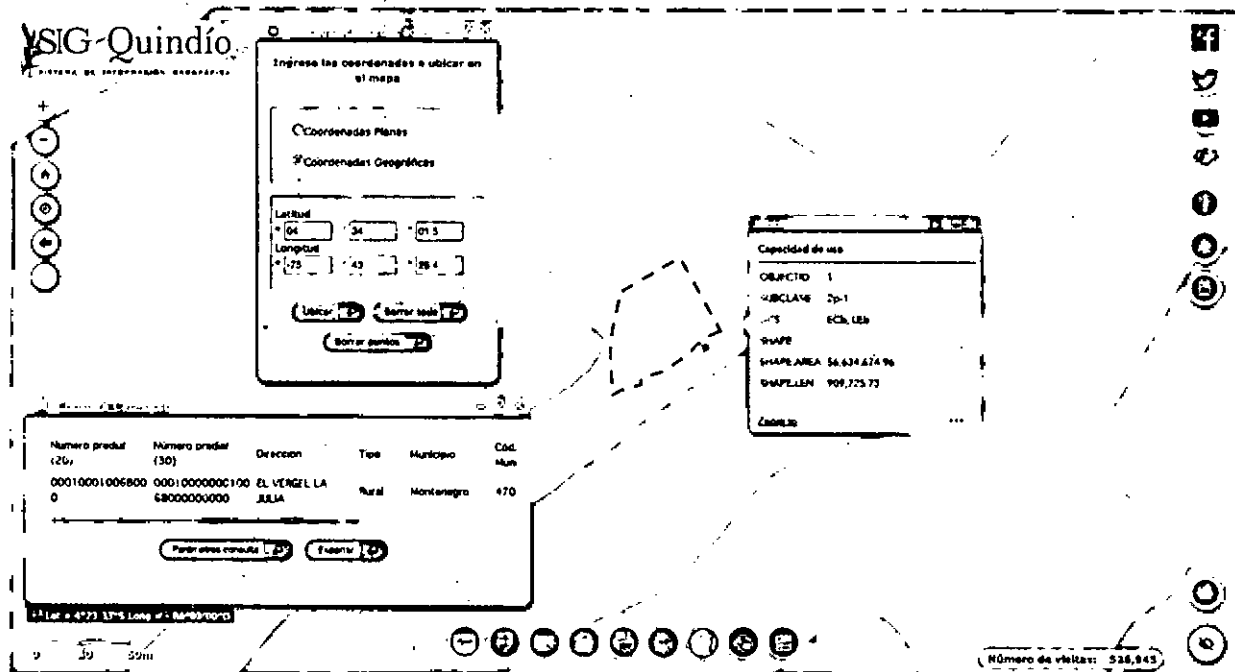


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: SIQ Quindío

Según, lo evidenciado en el SIG Quindío y en el marco de la solicitud No. 13246-21, se identificó el predio EL VERGEL, ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con código catastral No. 00-01-0001-0068-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-65017, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1. Además, se evidenció que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos.

EL PREDIO Y/O DESCARGA DEL VERTIMIENTO SE LOCALIZA EN ÁREA PROTEGIDA (SINAP):



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"

NO APLICA: X

DRMI SALENTO:

DRMI GÉNOVA:

DRMI CHILI BARRAGÁN:

DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN:

- **EL PREDIO Y/O DESCARGA DEL VERTIMIENTO SE LOCALIZA EN AREA DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA:**

No aplica: X

Nacimientos de agua:

Cuerpo de agua superficial: Cual:

Humedales:

Lagos, Lagunas O Lagunillas:

- **EL PREDIO Y/O DESCARGA SE ENCUENTRA EN LEY SEGUNDA (RESERVA FORESTAL CENTRAL):**

ZONA TIPO A:

ZONA TIPO B:

ÁREAS CON PREVIA DECISIÓN DE ORDENAMIENTO:

8. OBSERVACIONES

- El predio contentivo de la solicitud de registro como usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por vivienda rural dispersa, está destinado a la subsistencia, en el cual existe una vivienda campesina construida habitada permanentemente por cuatro (4) personas. En el predio se observa una vivienda campestre en construcción.
- La vivienda cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, el cual no se encuentra funcionando de manera adecuada puesto que la Trampa de Grasas se encuentra llena de tierra.
- El punto de descarga se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1.
- El inadecuado manejo y tratamiento de aguas residuales domesticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

9. CONCLUSIÓN

En el marco de la solicitud No. 13246-21 y considerando lo dispuesto en visita técnica con acta No. 68443 del 20 de abril del 2023, se determina que el predio EL VERGEL, ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-65017 y ficha catastral No. 00-01-0001-0068-000, con uso actual agrícola, se encuentra en suelo RURAL de manera aislada asociado a formas de vida del campo, no hace parte de un núcleo poblado, existe una (1) vivienda campesina construida y una (1) vivienda campestre en construcción. No cuenta con solución individual completa de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas según



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"

los parámetros de diseño establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, puesto que la Trampa de Grasas no está funcionando de manera adecuada. Por todo lo anterior, NO es viable el registro como usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por vivienda rural dispersa."

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada a la presente solicitud y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la documentación e información aportada.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1955 de 2019– artículo 279. Define los mecanismos para la "Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales."

Que el Decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020. Reglamentó el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo como otro componente del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico:

La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.", entendiendo por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

- ✓ Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- ✓ Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- ✓ Actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la

CRO



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL
PREDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"**

vivienda rural dispersa.

Que el Decreto 1232 de 2020 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo Primero, define la Vivienda Rural Dispersa como: "La unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el informe de visita técnica del día 21 de abril de 2023, el ingeniero civil considera que **"NO es viable el registro como usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por vivienda rural dispersa"**, teniendo en cuenta que el predio no cuenta con solución individual completa de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas según los parámetros de diseño establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, puesto que la Trampa de Grasas no está funcionando de manera adecuada, además es necesario tener en cuenta que en el predio se encuentra una vivienda en construcción, por lo anterior **NO ES POSIBLE VIABILIZAR EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL
PREDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"**

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-536 de 2009 se ha pronunciado con respecto al medio ambiente sano.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Ley 1955 de 2019, entró a regir el 25 de mayo de 2019, pero para la aplicación de su artículo 279, frente a la no exigencia de concesión de aguas y permiso de vertimientos, sustituyéndolos por la inscripción en el registro de usuarios del recurso hídrico –RURH, sujeto su alcance a lo definido en los decretos 1210 de 2020 (que entró en vigor el 2 de septiembre de 2020) y en el Decreto 1232 de 2020 (vigente el 14 de septiembre de 2020).

"ARTÍCULO 279. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.

Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable.

No obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendido de que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión. Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas.

La Infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y

C.R.Q.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"

mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1o. El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2o. Las excepciones que en el presente artículo se hacen en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas".

Que en relación con la dotación de soluciones de agua para consumo humano y doméstico y el manejo de aguas residuales, ordena:

1. **A los municipios y distritos**, asegurar para los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales:
 - 1.1. La atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico, mediante soluciones alternativas tanto colectivas como individuales o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.
 - 1.2. La atención de las necesidades básicas de saneamiento básico, a través de soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante servicio de alcantarillado.
2. **Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, establecer lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas, con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas.
3. **A las autoridades ambientales**, entre otras, definir criterios de vigilancia y control diferencial para "quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable."

Que teniendo en cuenta lo anterior mediante el Decreto 1210 del 02 de septiembre de 2020, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamentó el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y en su artículo 1 adiciona al artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo como otro componente del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico:

"h) La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.", entendiendo por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

- "1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"

2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa."

Que así mismo en el artículo tercero del Decreto precitado en el artículo 3, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 de 2015, como se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

PARÁGRAFO 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

PARÁGRAFO 2 transitorio. El (...) IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

PARÁGRAFO 3 transitorio. Una vez el (...) IDEAM ajuste el (...) SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses, deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el (...) SIRH con una periodicidad mínima mensual.

PARÁGRAFO 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los usuarios del recurso hídrico de las viviendas rurales dispersas podrán hacer uso del agua para consumo humano y doméstico.

Así mismo, los usuarios del recurso hídrico podrán realizar vertimientos de sus aguas residuales domésticas al suelo, siempre que cuenten con soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de dichas aguas, diseñadas bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico."

Que así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 1232 del 14 de septiembre de 2020 del "Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial".

Que de conformidad con el Decreto 1232 del 14 de septiembre de 2020, del Ministerio de Vivienda, la Vivienda Rural Dispersa es "la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no

CRQ
CORPORACIÓN
REGISTRAL DE QUINDIO



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"

hace parte de los centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre."

Que, de acuerdo con el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en concordancia con lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió Resolución No. 1040 del día diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021), **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MARCO DEL DECRETO 1210 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, de la cual se destacan los siguientes aspectos a considerar, se deberá presentar:

1. Formulario debidamente diligenciado y firmado por el propietario, poseedor, mero tenedor y otro.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble, vigente en caso de ser el propietario (opcional).
3. Poder debidamente otorgado (autenticado) cuando se actué por parte de apoderado.
4. Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con la que cuenta el predio.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA PRESENTE SOLICITUD DE REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO:

Que del informe técnico producto de la visita realizada al predio objeto de la presente solicitud y la revisión de los documentos entregados por el solicitante, se evidencio que, **NO es viable el registro como usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por vivienda rural dispersa,** teniendo en cuenta que el predio no cuenta con solución individual completa de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas según los parámetros de diseño establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, puesto que la Trampa de Grasas no está funcionando de manera adecuada, además es necesario tener en cuenta que en el predio se encuentra una vivienda en construcción, además no se encuentra habitada y por tanto, NO se encuentra viable el registro como usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por vivienda rural dispersa.

Resulta pertinente aclarar que para ser objeto de REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO, debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020.

[Firma manuscrita]



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"

De acuerdo con lo anterior, esta situación hace que NO se pueda AUTORIZAR el registro como usuario del recurso hídrico por no cumplir a cabalidad lo establecido en el Decreto 1210 de 2020.

Dicho lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la subdirección de regulación y control ambiental, se permite manifestarle que, si bien el predio no aplica para el registro de usuario del recurso hídrico, podría iniciar el trámite de permiso de vertimientos, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se encuentran estipulado en el decreto 1076 de 2015, y con las determinantes ambientales incorporadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la resolución 1688 de 2023.

Que así las cosas, el predio denominado: **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-65017** y ficha catastral N° **00-01-0001-0068-000**, no cuenta con solución individual completa de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas según los parámetros de diseño establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, puesto que la Trampa de Grasas no está funcionando de manera adecuada, además que en el predio se encuentra una vivienda adicional en construcción, por lo anterior el predio no es objeto de registro para vivienda rural dispersa, reglamentado por el Gobierno Nacional mediante el decreto 1210 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - NO REGISTRAR como usuario del recurso hídrico a la señora **FANNY HIDALGO OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.464.556**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-65017** y ficha catastral N° **00-01-0001-0068-000**, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ** solicitud tendiente a obtener **REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HIDRICO**, teniendo en cuenta que el predio no cuenta con solución individual completa de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas según los parámetros de diseño establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, puesto que la Trampa de Grasas no está funcionando de manera adecuada, además que en el predio se encuentra una vivienda adicional en construcción, situación que conlleva al no **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH**.

PARÁGRAFO: La negación del registro de vivienda rural dispersa para el predio **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-65017** y ficha catastral N° **00-01-0001-0068-000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese la solicitud de vivienda rural dispersa, adelantado bajo el expediente radicado **13246** del 02 de noviembre de 2021, relacionado con el predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-65017** y ficha catastral N° **00-01-0001-0068-000**.

CRQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA Y UNA (1) EN CONSTRUCCIÓN EN EL
PREDIO DENOMINADO 1) EL VERGEL UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la señora **FANNY HIDALGO OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.464.556**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-65017** y ficha catastral N° **00-01-0001-0068-000**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo -y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero Civil SRCA

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista- SRCA

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA

